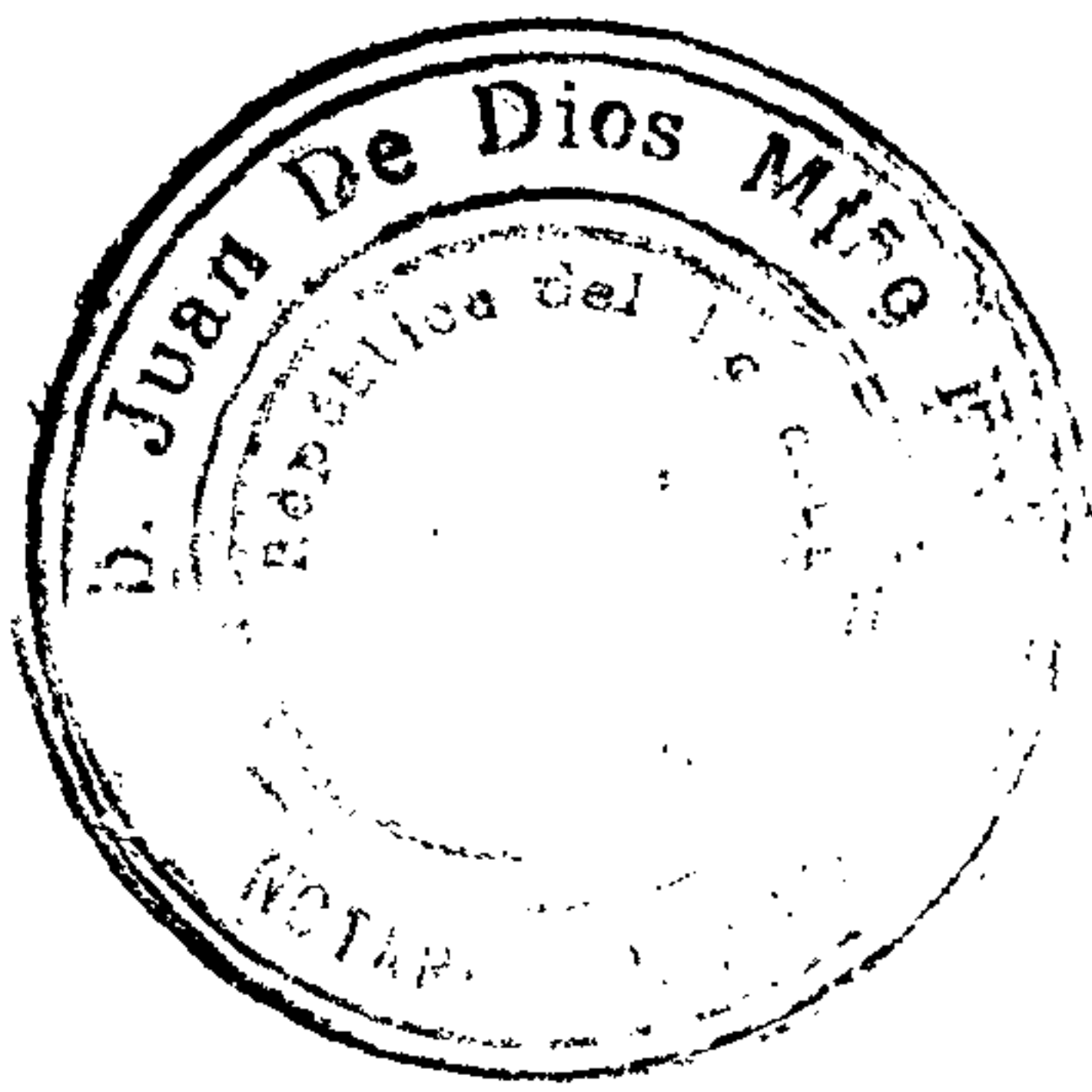




I
000000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA MARBETH
S.A.-----

CUANTIA : S/. 2'000.000,00.---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy once del
mes de Septiembre de mil novecientos noventa, ante mi,

Abogado JUAN DE DIOS MINO FRIAS, Notario Cuarto de
Guayaquil, comparecen las personas siguientes: MARCELO
BOLIVAR RODRIGUEZ RODAS, casado, ejecutivo; TONY EDUARDO
DURAN BRITO, casado, Abogado; FABRICIA RODRIGUEZ LARREA,
soltera, ejecutiva; VIRGINIA SOLORZANO CEDEÑO, soltera,
Contadora; GINA MARIA DURAN BRITO, soltera, médico; todos
por sus propios y personales derechos.- Además comparecen
las señoras BETHSABE CEVALLOS MORANTE DE RODRIGUEZ,
casada, dedicada a la dirección de su hogar, por sus
propios derechos; y, DOLORES BEATRIZ SOLORZANO CEDEÑO DE
DURAN, casada, dedicada a los quehaceres domésticos, por
sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad
de Guayaquil, capaces civilmente para obligarse y
contratar, a quienes de conocerlos personalmente en este
acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y los resultados
de esta escritura pública de CONSTITUCION DE CONTRATO DE
COMPAÑIA ANONIMA, a la que comparecen como queda indicado,
con amplia y entera libertad, para que la autorice, me
presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase
autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo

Ab. Juan de Dios Mino Frias
Notario Cuarto de Guayaquil

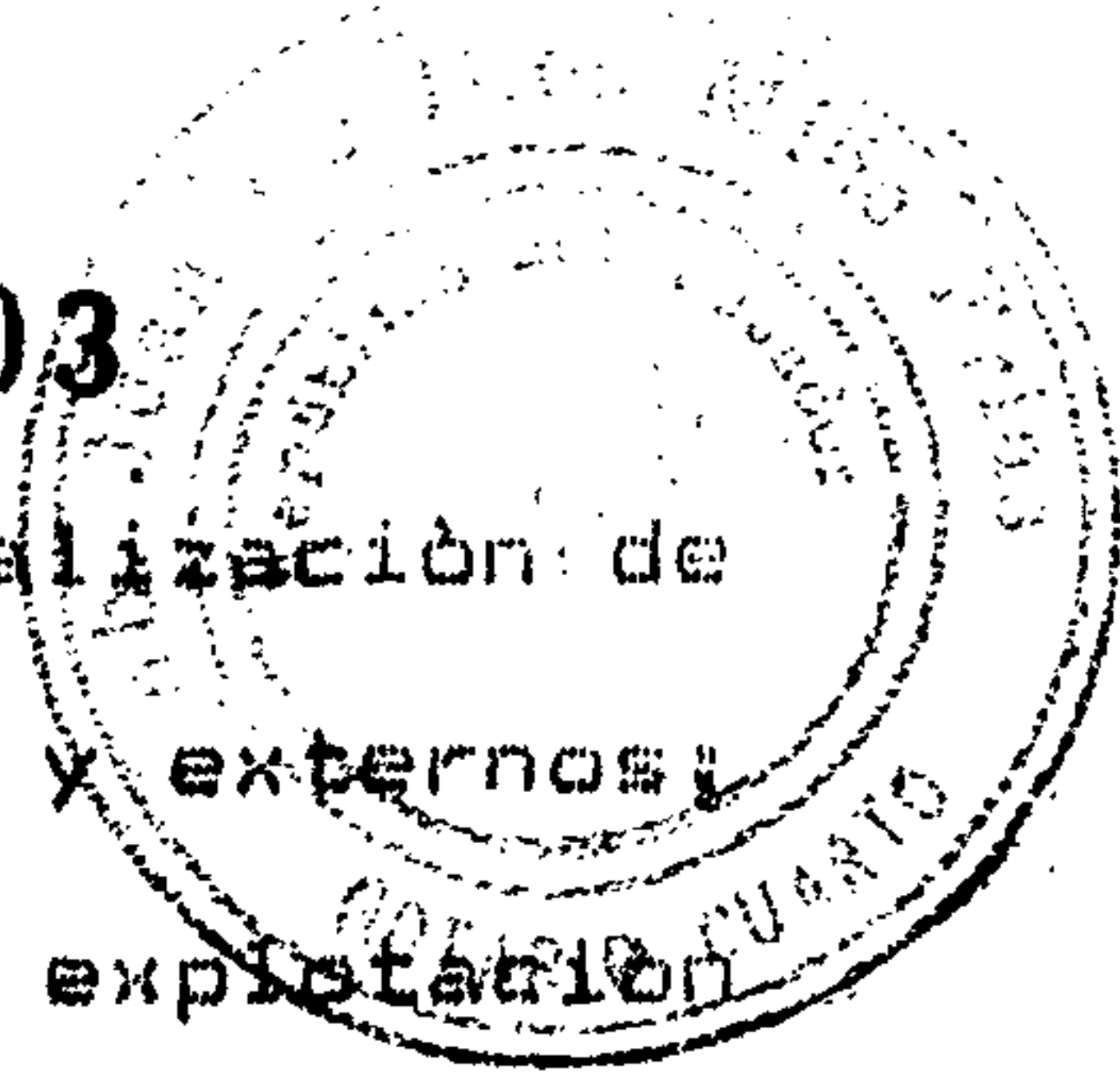
I

80,0000

una por la cual conste el Contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Personas que intervienen: Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará "MARBETH S.A.", los señores: Marcelo Bolívar Rodríguez Rodas, Abogado Tony Eduardo Durán Brito, Fabricia Rodríguez Larrea, Virginia Solórzano Cedeño y doctora Gina Maria Durán Brito, todos por sus propios derechos.- También comparecen a la celebración de este contrato, las señoras Bethsabé Cevallos Morante de Rodríguez y Dolores Beatriz Solórzano Cedeño de Durán, conyuges de los señores Marcelo Bolívar Rodríguez Rodas y Abogado Tony Durán Brito, para los fines que se expresan en la cláusula Quinta de esta escritura.- Todos los comparecientes son ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MARBETH S.A.- CAPITULO PRIMERO.- Denominación; Objeto; Plazo; y, Domicilio.- ARTICULO PRIMERO: Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía que se denominará "MARBETH S.A.", la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases tales como:

I

000000003



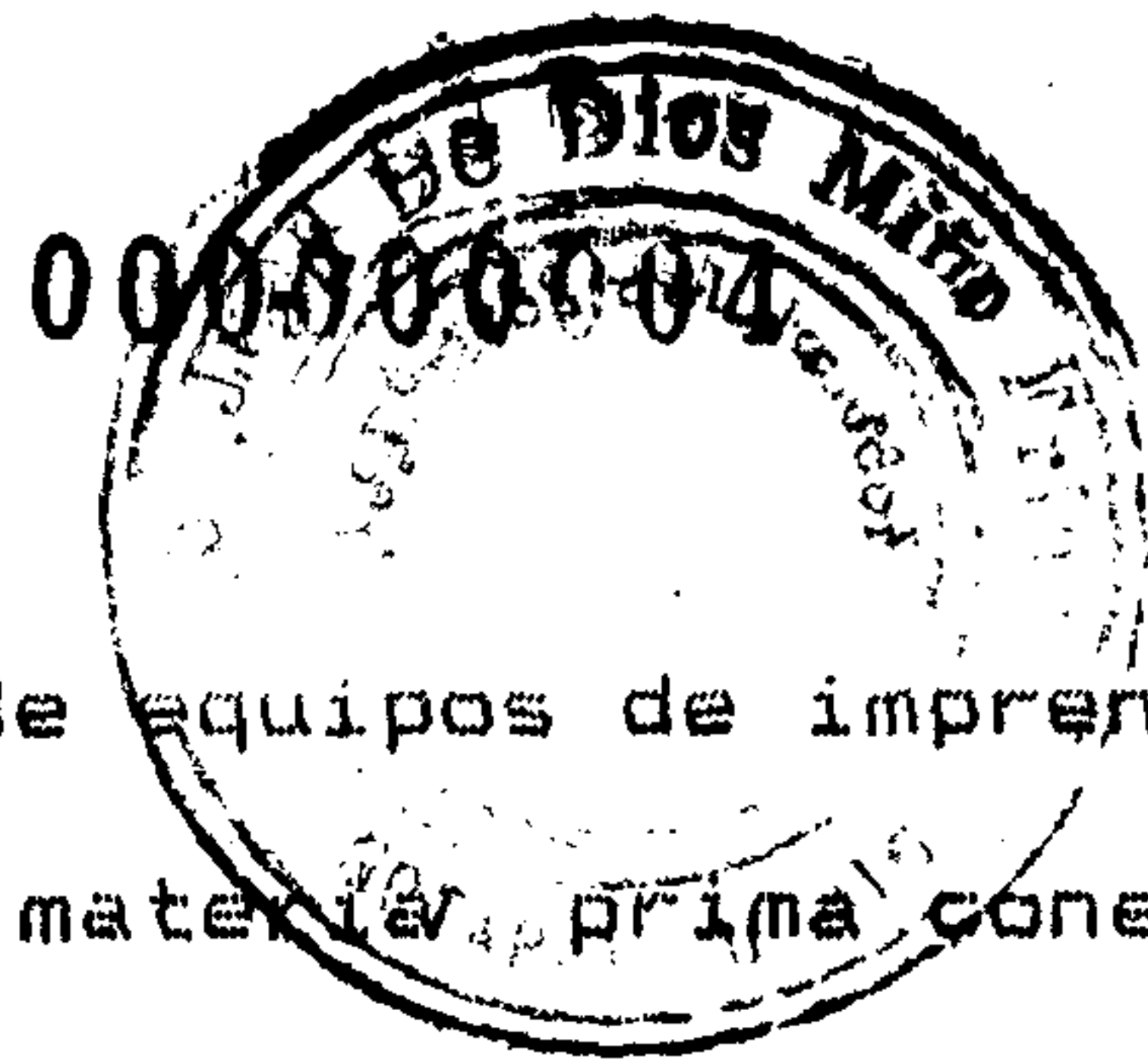
captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos; así como también a la formación, construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, especialmente de camarón, a su transformación y a la comercialización de los mismos.- Como consecuencia de esta actividad podrá adquirir en propiedad o arrendamiento barcos pesqueros, instalar plantas industriales para envasar los productos del mar, y frigoríficos.- Podrá celebrar Contratos de Asociación de acuerdo con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.- Podrá ejercer toda actividad industrial o comercial y de inversión relacionada con este objeto, esto es es, con el de la industria pesquera, con sus actividades conexas.- Efectuará toda clase de actos, celebrará toda clase de contratos y realizará operaciones civiles, mercantiles, industriales o de cualquier otra naturaleza que diga relación con este objeto.- Consecuentemente en el ejercicio de estas actividades la compañía queda facultada para adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, excluyéndose la de otorgar y recibir garantías o préstamos relacionados con este objeto.- La compañía se dedicará también a la importación, exportación y comercialización, y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles; así también la compañía se dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples, mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; también se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios y repuestos; Podrá dedicarse a

AL SEÑOR DON MIGUEL FRIAS
Notario Público de Guayaquil

I

000000

la construcción de toda clase de viviendas multifamiliares o unifamiliares, incluyendo el desarrollo de programas de viviendas de interés social, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, asimismo la compañía se dedicará a la construcción de carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar comprar maquinarias livianas, pesadas, para la construcción.- Podrá intervenir en licitaciones, concursos de ofertas, concursos de precios y de firmas, nacionales o extranjeros.- Podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial.- Podrá dedicarse a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerox, gas; como también al revelado de fotografías y toda clase de documentos; a la compraventa, importación de máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para las mismas, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo.- Podrá dedicarse a brindar asesoramiento técnico, administrativo a toda clase de empresas, a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores.- También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas y prendas de vestir, nuevas o usadas; fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que las

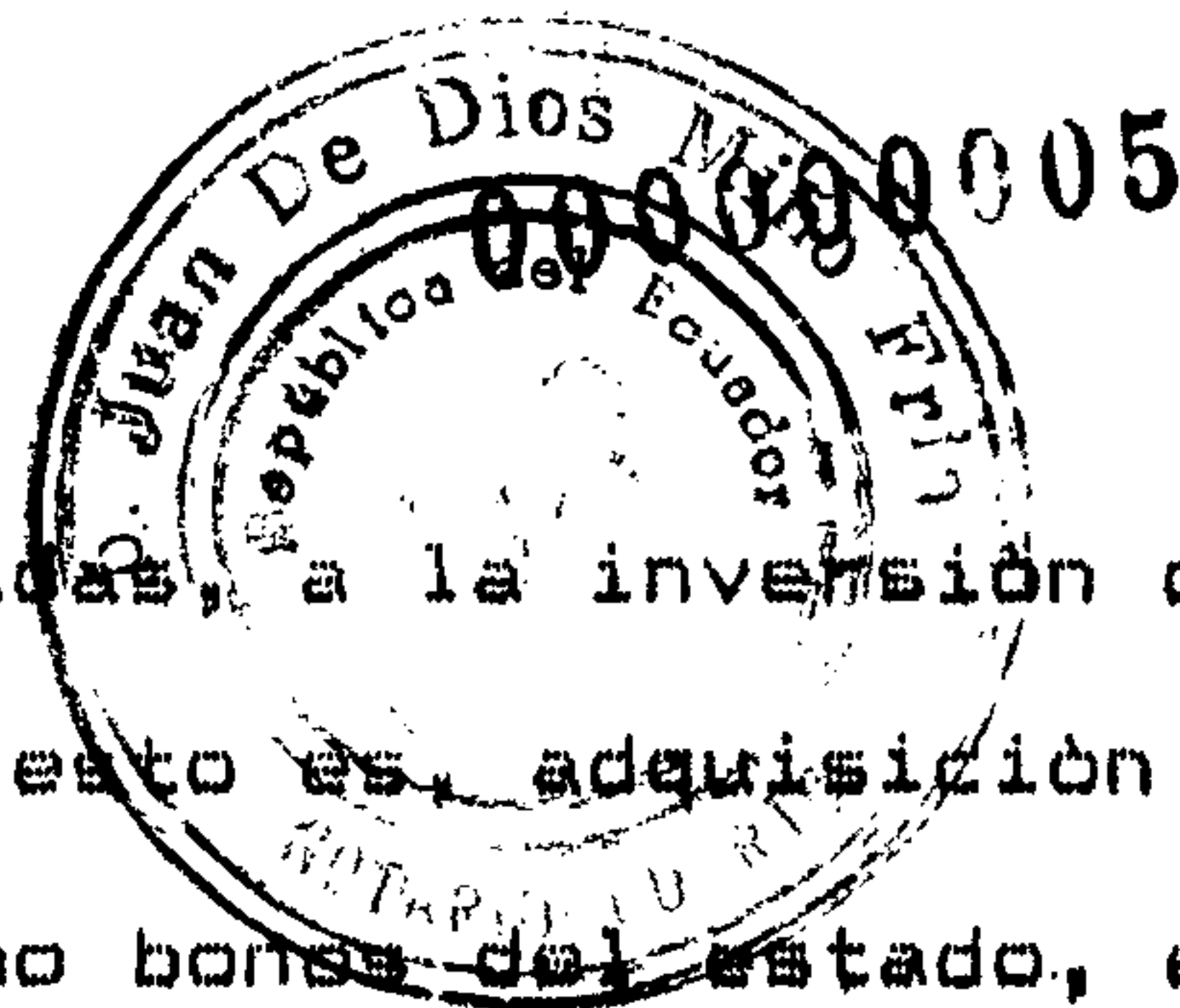


componen.- Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcetera), compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios.- Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción.- También se dedicará a la compra-venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes.- También se dedicará a la importación, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de medición y óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa de por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus ramas y aplicaciones.- También se dedicará a la importación y comercialización interna y externa de pieles,

Ab. Juan de los Rios Miño
Notaría Cuarto de Guayaquil

000000

panturas, barnices y lacas, productos de hierro, acero, aluminio y vidrio, papelería y útiles y equipos de oficina, incluyendo computadoras, microcomputadoras, sus accesorios y repuestos; artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y de cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios.- La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, contable, agrícola, ganadero, minero, médico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y comercialización interna.- También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados y centros comerciales.- También se dedicará al arrendamiento de inmuebles; podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus partes, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para estas actividades.- También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios.- También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil, también se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de



participaciones de compañías limitadas, a la inversión de todo tipo de valores fiduciarios, esto es, adquisición y usufructo de los mismos, tales como bonos del estado, en moneda nacional o extranjera, cédulas hipotecarias, bonos de estabilización, etcetera.- Este objeto no implica ni intermediación financiera ni compraventa de cartera.- Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, pluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles, comercialización industrialización exportación e importación de toda clase de productos alimenticios, ya sea por cuenta propia o de terceros.- La compañía se dedicará a la prospección, exploración y explotación minera y en especial a la explotación de toda clase de canteras.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de

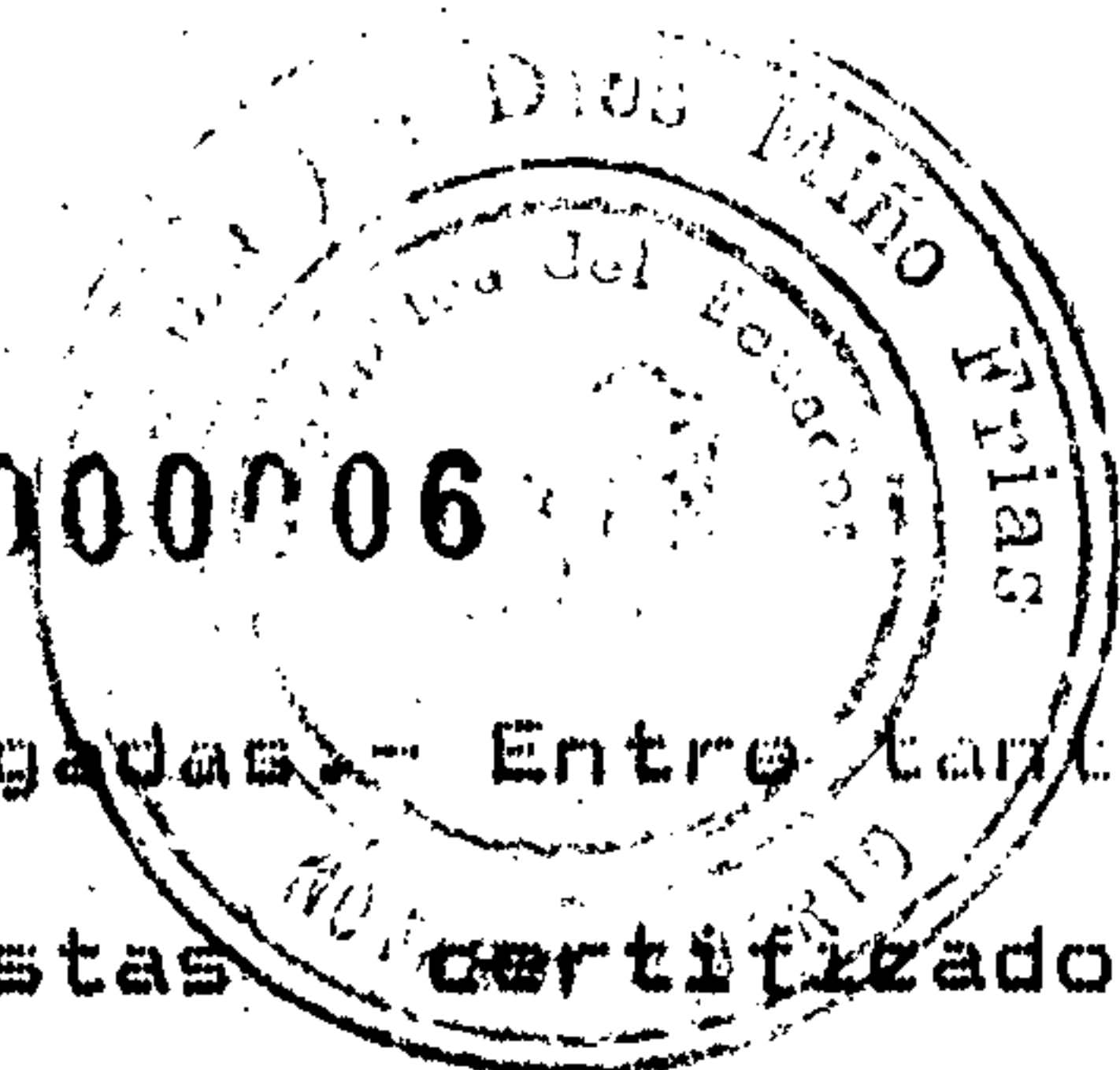

Ab. Juan De Dios Millo Prias
Notario Cuarto de Guayaquil

10000

Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- Capital, Acciones y Accionistas.- ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía es de dos millones de sucres dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al dos mil inclusive y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir una nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las junta generales, en consecuencia cada acción liberada, da derecho a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones,

I

000000006



mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto
solase entregará a los accionistas certificados

provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: En

la suscripción de nuevas acciones, por aumento de capital
se preferirá a los accionistas existentes en proporción a

sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compañía podrá

según los casos y atendiendo a la naturaleza de la

aportación no efectuada proceder de conformidad con lo

dispuesto doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO.- Del Gobierno y de la Administración de

la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO: El gobierno de la

compañía corresponde a la Junta General que constituye su

organo supremo.- La administración de la compañía se

ejecutará a través del Presidente, Gerente General y

Vice-Presidente, de acuerdo a los términos que se indican

en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La

Junta General la componen los accionistas legalmente

convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta

General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la Sociedad, previa convocatoria efectuada por

el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por

la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación

del domicilio principal de la compañía, con ocho días de

anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, las

convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto

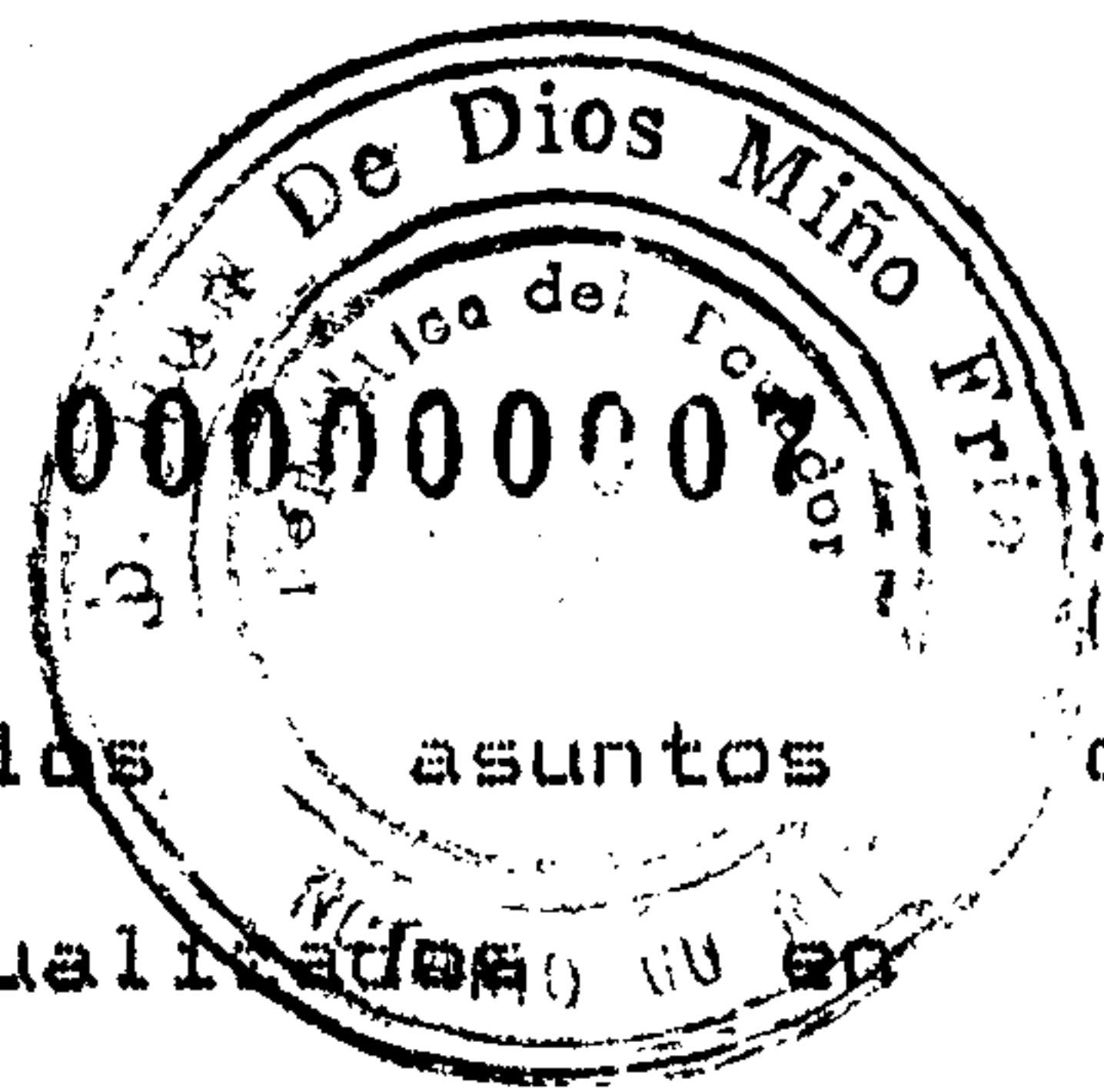
de la reunión.-ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General se

reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa

Ab. Juan de los Rios
Notario Cuafio de Guayaquil

I

convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Para que exista quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado.- De conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En las Juntas Generales ordinarias y



extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hallen puntualizados en la

convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Todos los

acuerdo y resoluciones de la Junta General, se tomarán por

simple mayoría de votos, en relación al capital pagado

concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la

Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción.- Las

resoluciones de la Junta General son obligatorias para

todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Al

terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se

concederá un receso para que el Gerente General, como

Secretario redacte una acta, resumen de las resoluciones o

acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen

pueda ser aprobada por la Junta General, tal acuerdos o

resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las

actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y

el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus

recesos en la reunión y se elaborarán de conformidad con el

respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las

Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa

si se hallare presente la totalidad del capital social

pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos

ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO: Para que la Junta General, ordinaria o

extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación,

la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la

reactivación de la misma en proceso de liquidación, la

convalidación y en general cualquier modificación de los

Ab. Juan de Dios Miño Eritre
Cuarto de Guayaquil
Notario

30000

estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la reunión ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.-

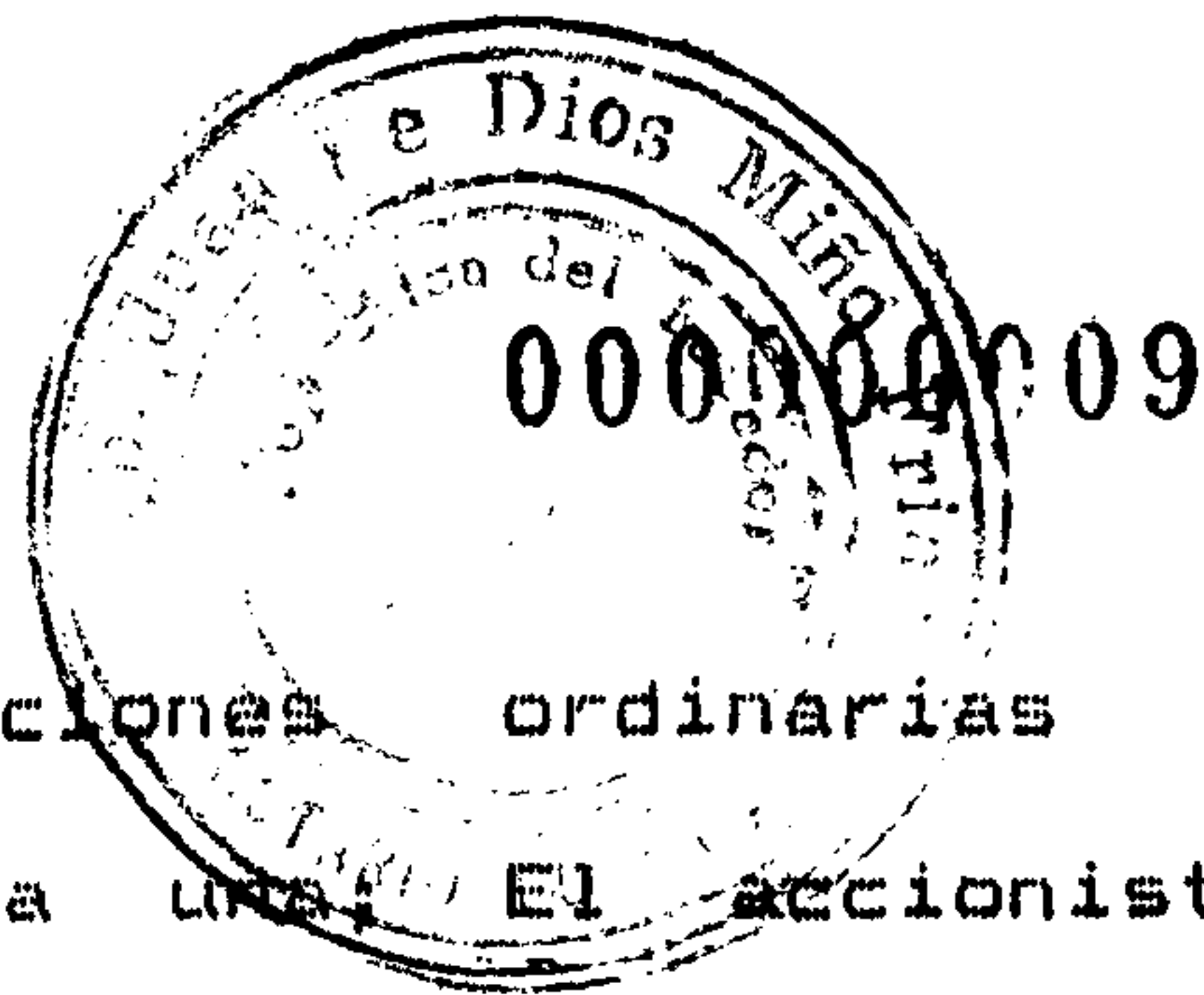
ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vice-Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de

000000008

conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación ~~legal, judicial y~~ extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, ~~general y suficiente~~ los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrando toda clase de contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios especiales y generales, previa la autorización de la Junta General; en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta

Ab. Juan de Dios Miño-Frías
Notario Cuarto de Guerra

General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieran los estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vice-Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Vice-Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vice-Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el artículo trecientos veinte y uno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA:** De la Suscripción del Capital Social.- El Capital de la compañía "MARBETH S.A.", se lo suscribe de la siguiente manera: El accionista Marcelo Bolívar Rodríguez Rodas,



suscribe un mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; El accionista Abogado Tony Eduardo Durán Brito, suscribe setecientos noventa y siete acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; La accionista Fabricia Rodríguez Larrea, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; La accionista Virginia Solórzano Cedeño, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; y, la accionista doctora Gina Maria Durán Brito, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; en consecuencia se han suscrito dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, equivalentes a dos millones de sucres.- **CUARTA: Del Pago del Capital:** Los accionistas fundadores de la compañía "MARBETH S.A.", han pagado el capital suscrito de la siguiente manera: El accionista Marcelo Bolívar Rodríguez Rodas, que ha suscrito un mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, paga la cantidad de un millón doscientos mil sucres, equivalentes al cien por ciento de sus acciones suscritas; El accionista Abogado Tony Eduardo Durán Brito, que ha suscrito setecientos noventa y siete acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, paga la cantidad de setecientos noventa y siete mil sucres, equivalentes al cien por ciento de sus acciones suscritas; La accionista Fabricia Rodríguez Larrea que ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, paga la cantidad de un mil sucres, equivalente al cien por ciento de su acción suscrita; La accionista

Ab. Juan de Dios Miño Frías
Notario Cuarto de Guayaquil

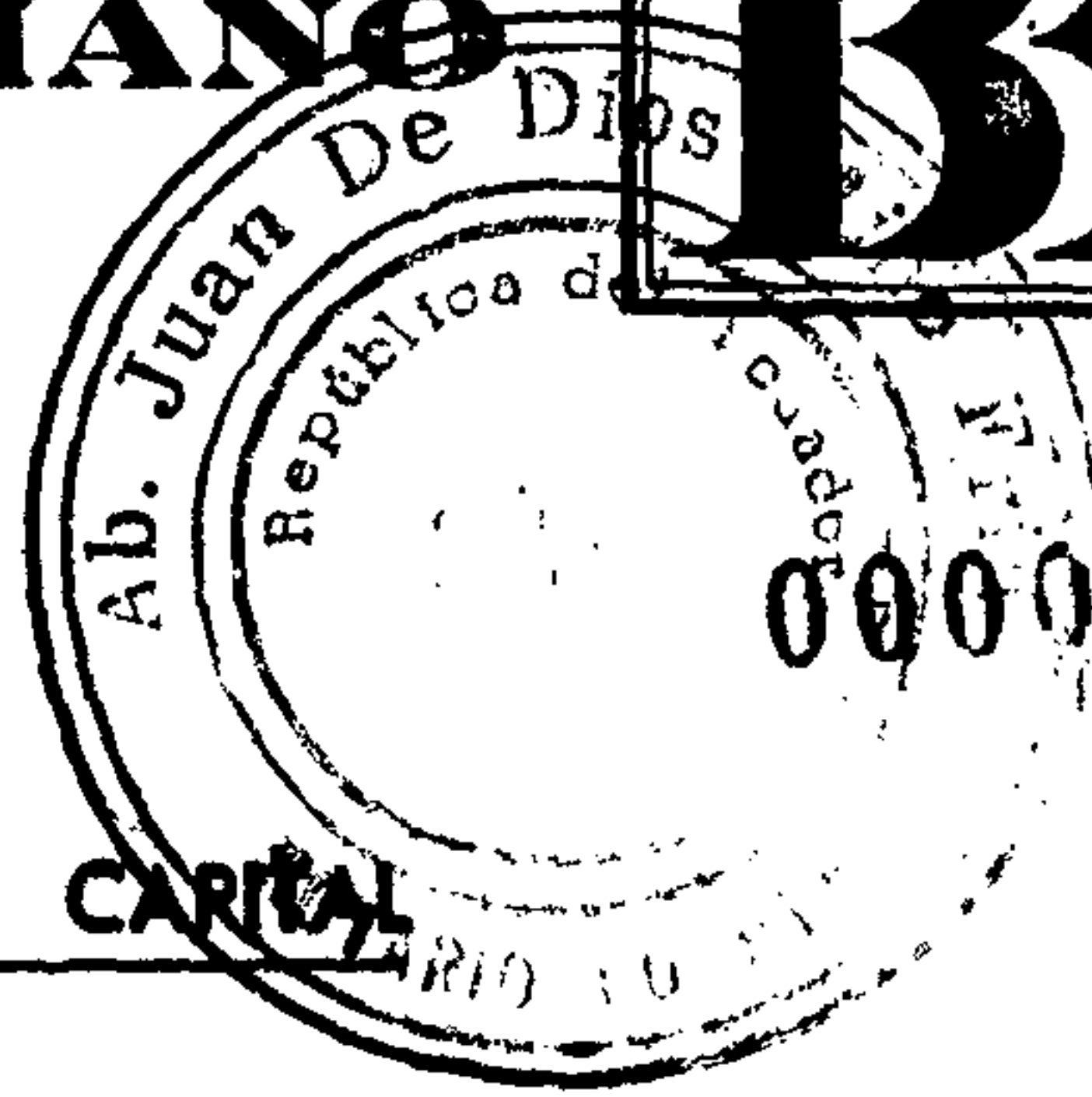
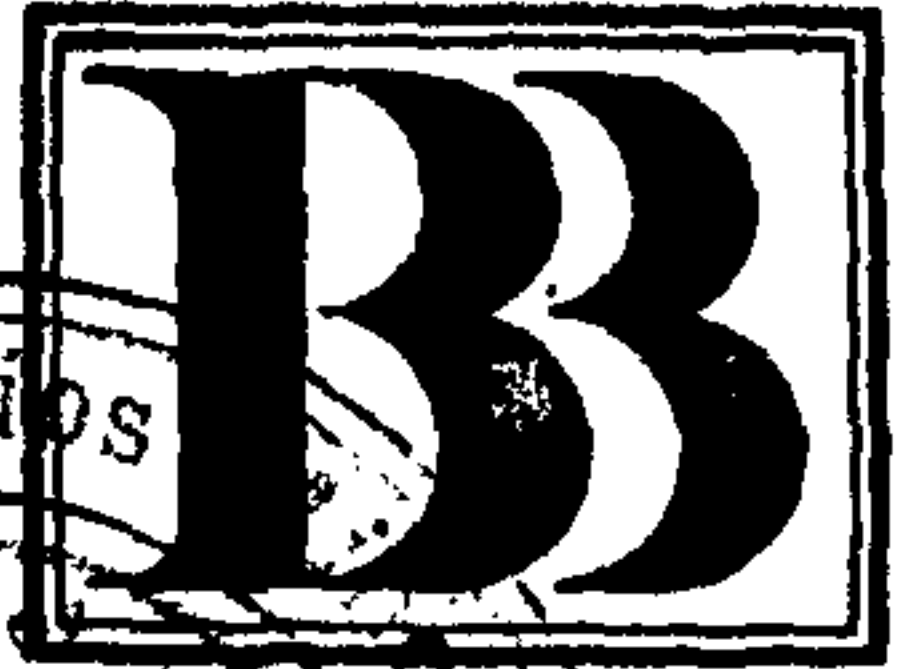
11-000

Virginia Solórzano Cedeño, que ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, paga la cantidad de un mil sucres, equivalente al cien por ciento de su acción suscrita; y, la accionista doctora Gina Maria Durán Brito, que ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, paga la cantidad de un mil sucres, equivalente al cien por ciento de su acción suscrita; conforme consta del certificado bancario de integración de capital que se adjunta como documento habilitante.-

QUINTA: Autorización y Consentimiento Expreso de las Cónyuges de los Accionistas Fundadores de "MARBETH S.A.".-

Las señoras Bethsabé Cevallos Morante de Rodríguez y Dolores Beatriz Solórzano Cedeño de Durán, ambas por sus propios y personales derechos y por los que tienen en la Sociedad Conyugal formada con sus cónyuges señores Marcelo Bolívar Rodríguez Rodas y Abogado Tony Eduardo Durán Brito, respectivamente, declaran, que conforme a las reformas introducidas al Código Civil, especialmente en lo que tiene que ver con el régimen de Sociedad Conyugal, tienen a bien expresar su autorización y consentimiento unánime, para que sus respectivos cónyuges procedan a constituir la Compañía "MARBETH S.A.".- **SEXTA: Gastos:** Todos los gastos que demande el perfeccionamiento de esta escritura pública, serán de cuenta y cargo de los accionistas.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa y perfecta y validez y firmeza jurídica de esta escritura, incorporando como documento habilitante el certificado bancario de integración de capital otorgado a

BANCO BOLIVARIANO



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **MARBETH S.A.**

la cantidad de **DOS MILLONES 00/100**-----
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
MARCELO BOLIVAR RODRIGUEZ	S/.1'200.000,00 ✓
AB. TONY DURAN BRITO	797.000,00 ✓
FABRICIA RODRIGUEZ LARREA	1.000,00 ✓
VIRGINIA SOLORZANO CEDEÑO	1.000,00 ✓
DRA. GINA DURAN BRITO	1.000,00 ✓
	<u>S/.2.000.000,00 ✓</u>

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Septiembre 10 de 1990.

Pichincha 412 • Teléfonos: 321420 - 325100 • Casilla 10184 • Telex 3659 BNKBOLED • Guayaquil - Ecuador



favor de la compañía anónima "MARBETH S.A." y haga constar que el accionista señor Abogado Tony Durán Brito, queda autorizado plena y ampliamente para realizar todas las diligencias legales tendientes a obtener la aprobación de este contrato, así como su inscripción en el Registro Mercantil, quedando facultado además, para convocar sin ningún requisito previo a la primera Junta General de Accionistas.-(firmado) Ilegible.- Hay un sello que dice "Abogado TONY DURAN BRITO, Registro número Tres mil ciento veinte y dos.-" Hasta aquí la minuta, la misma que por reunir los requisitos de ley, y por haberse cumplido, además con todos los preceptos legales previos, queda elevada a la categoría de escritura pública, con todo su valor legal.- Queda agregado al Registro Público a mi cargo, formando parte integrante de esta escritura, el certificado bancario de Integración de Capital de la Compañía "MARBETH S.A.".- La celebración del presente contrato de Constitución de Compañías, se encuentra exonerado de toda clase de impuesto, según Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, de fecha veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y siete, de fecha veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto habiéndoles leído, Yo, el Notario, de principio a fin, en clara y alta voz, la presente escritura, a los señores otorgantes, éstos la aprobaron, se afirmaron y ratificaron en el contenido de la minuta inserta y la firmaron en unidad de acto y conmigo el

Ab. Juan de Dios Muro
Notario Cuarto de Guayaquil

1.0000

Notario de todo lo cual D O Y F E . - Enmendados: once; del;
mes; de; Septiembre.- Valen.

Ab. Juan de Dios Miño Frias
Notario Cuarto de Guayaquil

Marcelo B. Rodriguez R.
MARCELO B. RODRIGUEZ R.

C.C. 0904327400

C.V. 048-049

Bethsabe Cevallos M. de Rodriguez
BETHSABE CEVALLOS M. DE RODRIGUEZ

C.C. 0905571634

C.V. 013-277

AB. TONY E. DURAN BRITO
AB. TONY E. DURAN BRITO

C.C. 0901788190

C.V. 013-277

Dolores E. Solorzano C. de Duran
DOLORES E. SOLORZANO C. DE DURAN

C.C. 090525658

C.V. 037-217

Virginia Solorzano Cedeno
VIRGINIA SOLORZANO CEDENO

C.C. 0904589603

C.V. 037-086

Dra. GINA MARIA DURAN BRITO
Dra. GINA MARIA DURAN BRITO

C.C. 0906026455

C.V. 111-148

Fabricia Rodriguez Larrea
FABRICIA RODRIGUEZ LARREA

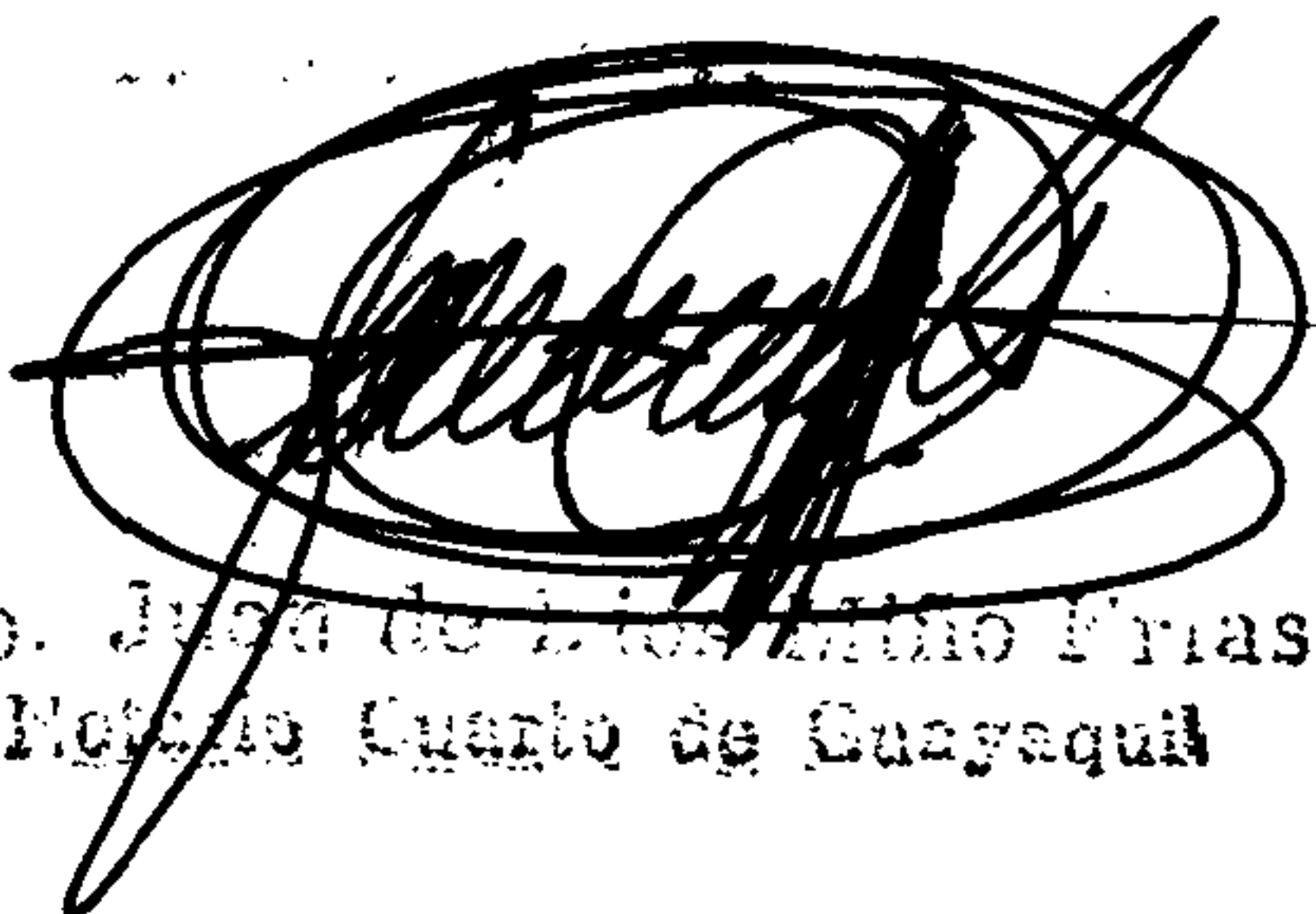
C.C. 0909571515

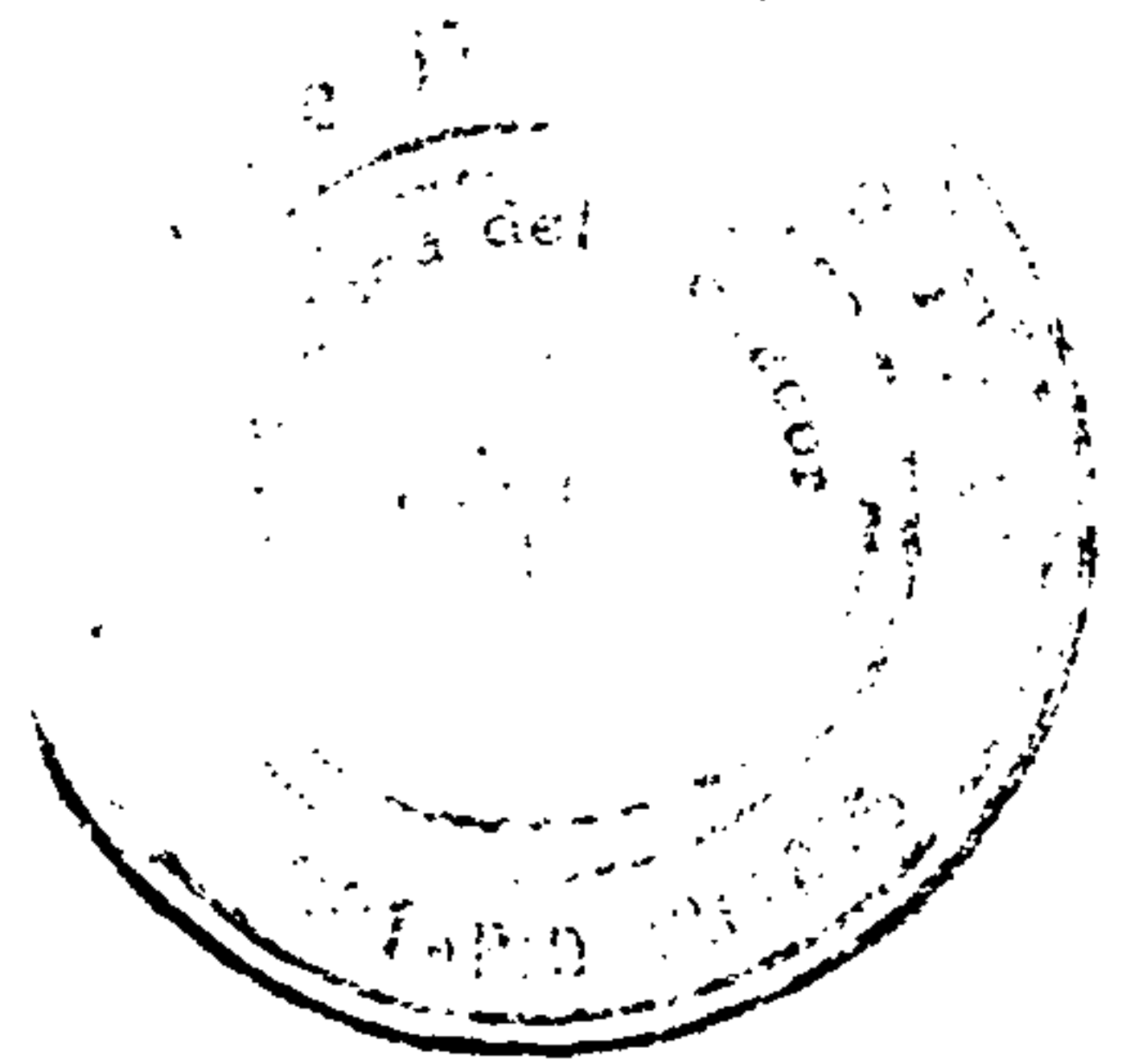
C.V. 368987

[Signature]

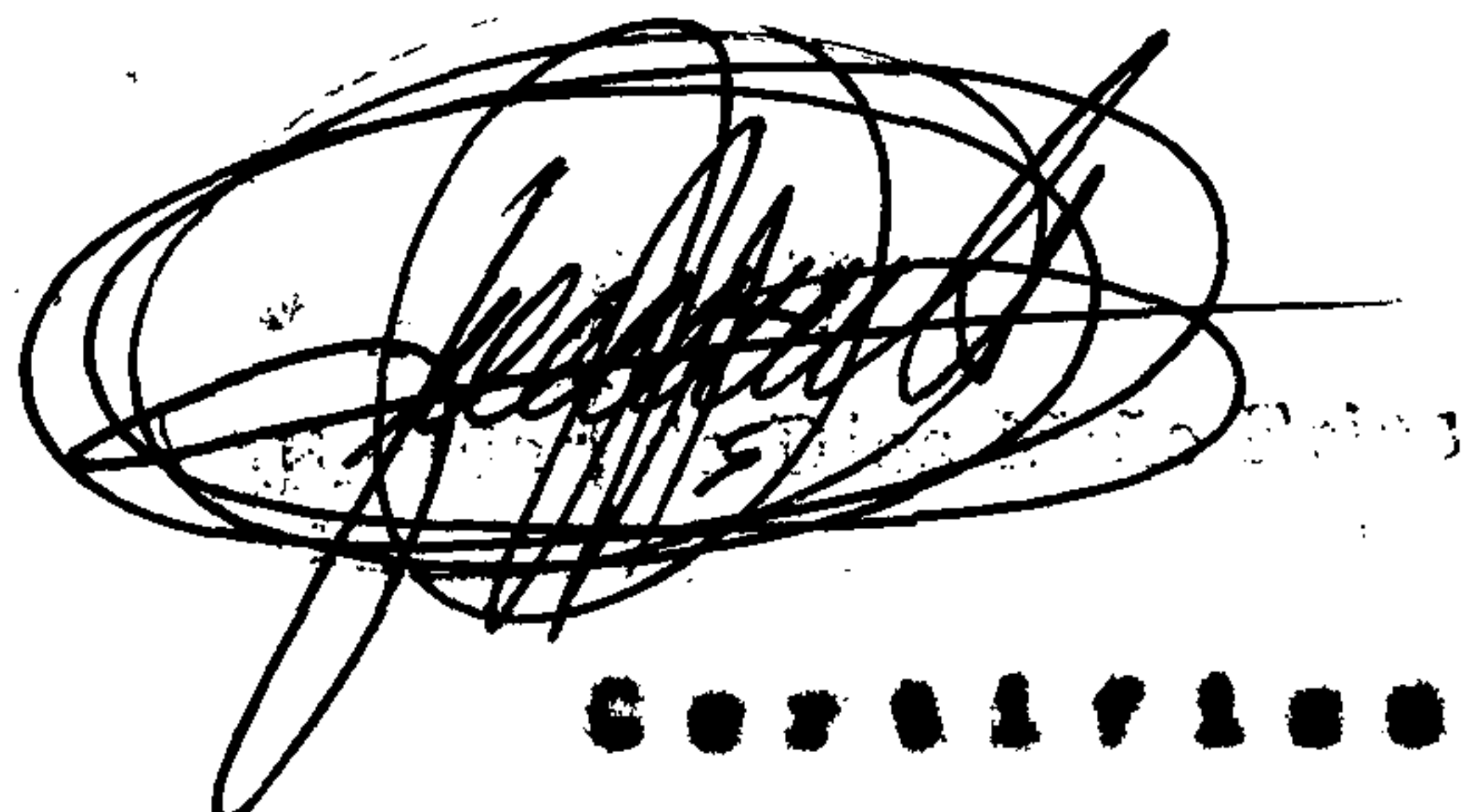
000000012

tocopia de la Matriz constante en el protocolo de la Notaria a mi cargo, en fe de ello, confiere este CUARTO TESTIMONIO, que sello, rúbrico y firmo en Guayaquil, a los doce dias del mes de Septiembre de mil novecientos noventa.-


Ab. Juan de los Rios Prias
Notario Cuarto de Guayaquil



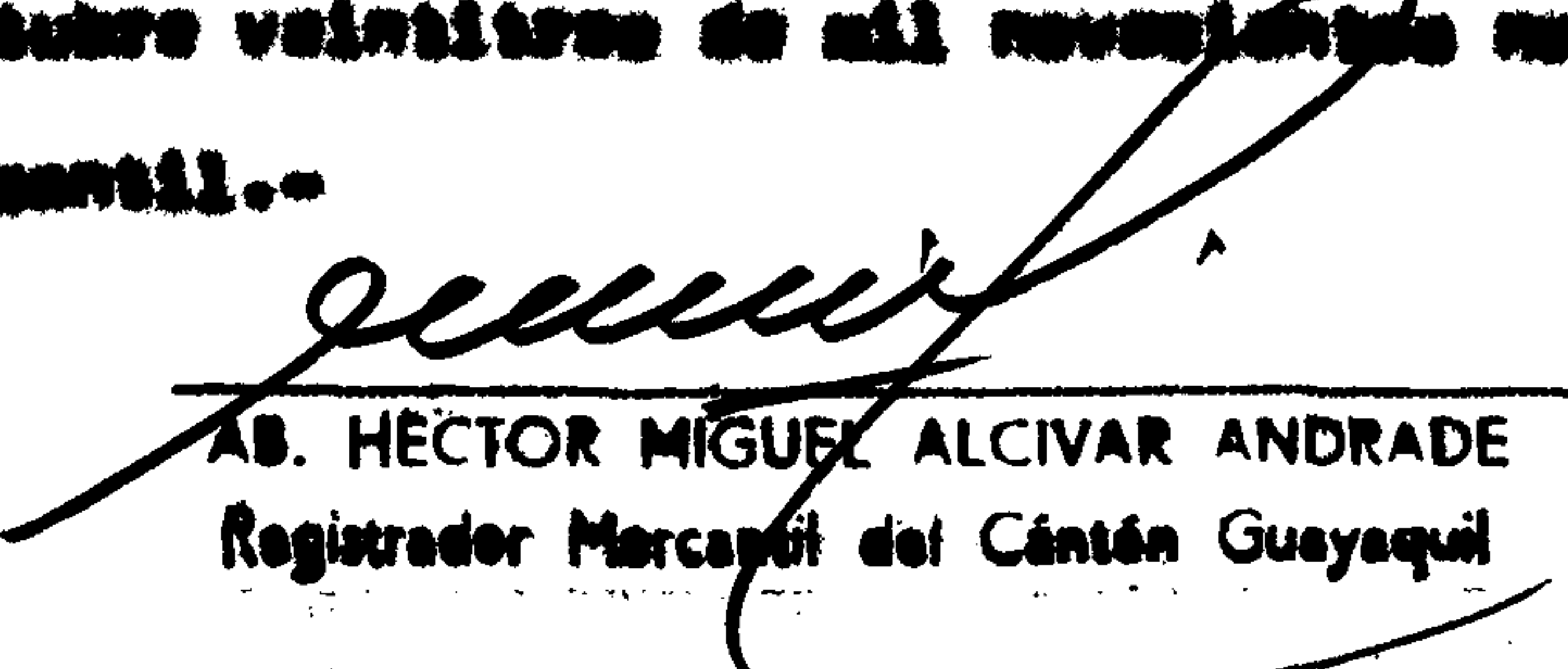
D O Y F E : Que al margen de la escritura matriz de fecha once de Septiembre de mil novecientos noventa, tomé nota de la Resolución No. 90-2-1-1-0003048, de fecha quince de Octubre de mil novecientos noventa, dictada por el señor doctor Gerardo Peña Matheus, Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se aprueba la Constitución de la compañía que contiene esta copia.- Guayaquil, Octubre 16 de 1.990.-
EL NOTARIO.-



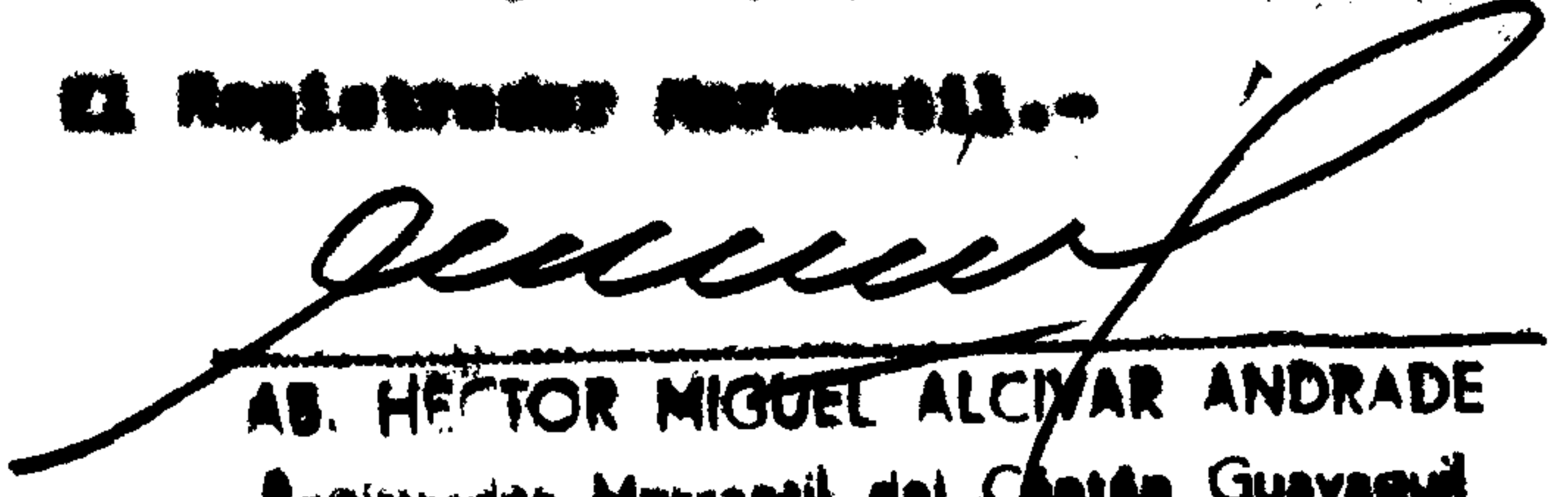
Certifico: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 90-2-1-1-0003048, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intenden -

I

100000
de Compañías, el quince de Octubre del presente año, queda in-
crita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de MAR-
BETH S. A., de folios 24.424 a 24.443, Número 2.722 del Registro
Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 17.108 del
Repertorio.- Guayaquil, Octubre veintitres de mil novecientos no-
venta.- El Registrador Mercantil.-


AS. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el con-
probante de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, otor-
gado a favor de MARBETH S. A.- Guayaquil, Octubre veintitres de
mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AS. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia
auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el
Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de A-
gosto de 1.973, publicado en el Registro Oficial número 876 del 29
de Agosto de 1.973.- Guayaquil, Octubre veintitres de mil novecien-
tos noventa.- El Registrador Mercantil.-




AS. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

SC-DA-SG -92 0009159

Guayaquil, 5 NOV 1990

000000025

Señor

Gerente del Bancop Bolivariano
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **MARBETH S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Miguel Martínez Dávalos
Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

cnt.